



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Sala Administrativa

RESOLUCION N° PSAR11-234-DE 2011
(Noviembre 17)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, contentiva de los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE CORDOBA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo N° 161 de Septiembre 9 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

Por medio de la Resolución N° PSAR10-039 de febrero 15 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, de manera oportuna al referido concurso de méritos. En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes, el 7 de Noviembre de 2010.

A través de la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos del correspondiente Concurso, la cual fue notificada mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la secretaria de esta Sala Administrativa y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

*La señora **ROSA ANA AHUMADA SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 50'920.071 expedida en Montería, en su condición de aspirante a los cargos de Escribiente Nominada y Citadora Grado 4°, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011.*

La recurrente manifiesta que considera que el resultado de la prueba de conocimiento realizada por ella debería tener una mayor puntuación, es decir, ser superior a ochocientos (800) puntos y no como quedo plasmada en la Resolución recurrida. Así mismo señala, que superó la prueba de aptitudes para ambos casos.

Dentro del concurso, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 ley 270 de 1996) y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del numeral 5.1.1. del Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009, tanto la prueba de aptitud como la de conocimientos revisten carácter eliminatorio, de modo que quienes superen la primera, les será evaluada la segunda y quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

Así mismo el inciso 5° del numeral 5.1.1 de la norma citada establece: “Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso”.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, procedió a efectuar la verificación manual de los 1.180 cuadernillos de respuestas de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a modificar la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, “por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, convocado mediante Acuerdo 161 de septiembre 9 de 2009”, en relación a la señora **ROSA ANA AHUMADA SALAS**, en su condición de aspirante a los Escribiente Nominada y Citadora Grado 4°

La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Sala Administrativa celebrada el día 17 de Noviembre de 2011.

Por lo expuesto anteriormente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 047 de Abril 12 de 2011, en lo concerniente al puntaje que se le asignó a la señora **ROSA ANA AHUMADA SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 50'920.071 expedida en Montería, aspirante a los cargos de Escribiente Nominada

y Citadora Grado 4°, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra esta decisión ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la secretaria de esta Sala Administrativa y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Remitir las actuaciones la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que surta el correspondiente recurso de apelación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011).

PAMELA GANEM BUELVAS
Magistrada Ponente

ALVARO DÍAZ BRIEVA
Magistrado

ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Secretario